



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Agosto dos (02) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de JORGE HERNAN ACOSTA CORTES contra LUIS EDUARDO PANTOJA OROZCO, radicado 2021-00572-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores visualizados prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima Cuantía** en favor de **JORGE HERNAN ACOSTA CORTES**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS EDUARDO PANTOJA OROZCO**, por las sumas que se relacionan así:

1.1. **\$2.936.996,00**, por concepto de la factura de venta **FVE-412**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el **09** de **febrero** de **2021**, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.



3°. RECONOCER personería al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

4°. TENER como dependientes judiciales a las estudiantes **SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE** y **KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO**, en los términos solicitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.